

LEY 9514

Presupuesto General para la Administración Provincial

Ejercicio 1980

La Plata, 1º de abril de 1980.

Visto la autorización otorgada mediante la instrucción Nº 1/77, artículo 4º de la Junta Militar, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Fijase en la suma de nueve billones ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos noventa y seis millones veintiún mil pesos (\$ 9.859.596.021.000) el Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales) para el Ejercicio 1980, con destino a cada una de las finalidades que se indican a continuación, cuyas clasificaciones y detalles analíticos se discriminan en planillas anexas, que forman parte integrante de la presente ley.

(cifras en miles de pesos)

FINALIDAD	T O T A L	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital
1. Administración General .	2.045.528.575	1.978.471.214	67.057.361
2. Seguridad	847.936.659	749.487.903	98.448.756
3. Salud	1.103.678.623	567.410.553	536.268.070
4. Cultura y Educación ...	1.668.078.141	1.531.379.404	136.698.737
5. Ciencia y Técnica	28.624.796	25.476.046	3.148.750
6. Des. de la Economía ...	2.093.354.263	685.877.147	1.407.477.116
7. Bienestar Social	595.165.034	552.528.339	42.636.695
8. Deuda Pública	15.011.100	15.010.100	1.000
9. A Clasificar	2.104.249.336	1.859.121.281	245.128.055
TOTAL	10.501.626.527	7.964.761.987	2.536.864.540
ECONOMIAS	642.030.506		
TOTAL NETO	9.859.596.021		

Art. 2º Estímase en la suma de nueve billones ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos noventa y seis millones veintiún mil pesos (\$ 9.859.596.021.000) el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo con la distribución y el detalle que figura en planillas anexas de I a IV las que forman parte integrante de la presente ley:

(cifras en miles de pesos)

CONCEPTO	IMPORTE
Recursos Especificos de Administración Central	8.483.934.247
Recursos Especificos de Organismos Descentralizados ..	1.363.556.774
Recursos Especificos de Cuentas Especiales	12.105.000
TOTAL	9.859.596.021

Art. 3º Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo cuyo detalle obra en la planilla anexa V, la que forma parte integrante de la presente ley:

(cifras en miles de pesos)

CONCEPTO	IMPORTE
Erogaciones (artículo 1º)	9.859.596.021
Recursos (artículo 2º)	9.859.596.021
RESULTADO	—

Art. 4º Las economías por no inversión que se indican en el artículo 1º y que totalizan la suma de seiscientos cuarenta y dos mil treinta millones quinientos seis mil pesos (\$ 642.030.506.000) serán realizadas por el Poder Ejecutivo y efectivizadas al cierre del Ejercicio, y deberán efectuarse sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación.

El Poder Ejecutivo dentro de los treinta (30) días fijará la distribución institucional de dichas economías.

Art. 5º Los importes que en concepto de "Erogaciones Figurativas" se incluyen en el ítem "Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia" del Presupuesto aprobado por el artículo 1º de la presente, constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos Cálculos de Recursos.

Art. 6º Fijase en doscientos mil ochocientos cincuenta y siete (200.857) el número de cargos de la Planta Permanente y en tres mil cuatrocientos cuatro (3.404) el número de cargos de la Planta Temporaria, que se detalla en planilla anexa VI, que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 7º Fíjanse en los importes que para cada caso se indica, los Presupuestos Operativos de Erogaciones de los siguientes organismos de asistencia y previsión social para el año 1980, estimándose los Cálculos de Recursos destinados a financiarlos en los mismos importes, de acuerdo al detalle que figura en las planillas anexas VII y VIII las que forman parte integrante de la presente ley.

(cifras en miles de pesos)

ORGANISMO	IMPORTE
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía ..	313.382.800
Instituto de Previsión Social	877.394.288
Instituto de Obra Médico Asistencial	321.774.000

Art. 8º A los efectos de los montos anuales máximos para los compromisos diferidos a que se refiere el artículo 16, inciso a) de la Ley de Contabilidad 7.764, establécese que ellos estarán dados por los importes fijados por el Presupuesto General para la Administración Central y Organismos Descentralizados según detalle obrante en planillas anexas que forman parte integrante de la presente.

Cuando fuere menester, el Poder Ejecutivo podrá autorizar creaciones o transferencias de importes diferidos, previa intervención del

Ministerio de Economía —Dirección de Presupuesto—, sin otra limitación de que el origen y destino de los mismos corresponda a sumas asignadas en un mismo ejercicio financiero.

Art. 9º Fijase en la suma de un billón, ciento cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro millones de pesos (\$ 1.104.354.000.000) el Presupuesto de Erogaciones del Banco de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio 1980, estimándose el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo en el mismo importe, de acuerdo al detalle que figura en las planillas anexas distributivas que forman parte integrante de la presente ley.

Los importes diferidos correspondientes a Erogaciones del Banco fijanse en cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa millones de pesos (\$ 58.490.000.000), de acuerdo al siguiente detalle:

Primer Diferido	\$ 51.390.000.000
Segundo Diferido ..	„ 7.100.000.000

Art. 10. Fijanse los importes que corresponden a cada funcionario en concepto de "Gastos Reservados, de Residencia y Eventuales" e "Inversiones de Residencia", de acuerdo con la planilla que figura como Anexo IX de la presente ley.

El Poder Ejecutivo o los funcionarios que resultaren facultados por aplicación de las disposiciones de la presente ley podrán realizar las correspondientes adecuaciones presupuestarias a efectos de asignar a las partidas respectivas los créditos necesarios para cubrir los importes insertos en el Anexo referido.

En el caso de que dichos importes resultaren insuficientes, los refuerzos por sobre los mismos serán resueltos por el Poder Ejecutivo con refrenda del Ministro de Economía.

Art. 11. El Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia podrán disponer, durante la ejecución del Presupuesto 1980, las reestructuraciones y modificaciones que consideren necesarias en sus respectivas jurisdicciones dentro de las sumas totales fijadas por los artículos 1º y 9º y las Erogaciones Figurativas.

Respecto de la planta de personal y no obstante lo determinado en el artículo 6º, podrá aumentarse el número de cargos y créditos, correspondientes de la Planta Permanente, mediante la respectiva reducción de Planta Temporaria, cuando las tareas a cumplir fueren de carácter permanente.

Asimismo el Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias en los Presupuestos Operativos aprobados por el artículo 7º.

Art. 12. Autorízase al Poder Ejecutivo y a la Suprema Corte de Justicia para la creación de partidas pertenecientes a Obras Públicas imputables a las Secciones 1 "Erogaciones Corrientes" y 2 "Erogaciones de Capital" que hubieren estado previstas en presupuestos anteriores, cualquiera sea la fuente del crédito para los siguientes casos:

- a) Para atender la financiación de trabajos que no hubieran finalizado en los términos previstos.
- b) Para aquellos que habiendo finalizado tengan obligaciones financieras a satisfacer.

Art. 13. El Poder Ejecutivo podrá delegar las facultades que le otorgan las disposiciones de los artículos 89, 11 y 12 de la presente ley en los señores Ministros, Directorio del Banco de la Provincia, titulares de los Organismos de la Constitución, titulares de los Organismos Descentralizados y Secretario General de la Gobernación, los que actuarán con la previa intervención del Ministerio de Economía —Dirección de Presupuesto— y de la Contaduría General de la Provincia.

Art. 14. En el caso de que existan mayores ingresos que los calculados en rubros en los que corresponda asignar participación, autorizase a la Contaduría General de la Provincia a dar por ejecución importes que excedan los originariamente previstos en "Contribuciones" y "Transferencias", para cubrir dichas participaciones ampliando automáticamente los respectivos créditos presupuestarios.

Art. 15. Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a las leyes, decretos y convenios nacionales de vigencia en el ámbito provincial.

Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto comprometa el Gobierno nacional, no pudiéndose modificar el resultado del Balance Financiero preventivo.

Art. 16. Los créditos para erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos afectados deberán ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad, a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino.

Art. 17. Las sumas que correspondan ser depositadas en los juicios en que la Provincia sea parte podrán anticiparse, tomando los fondos de Rentas Generales, con cargo a una cuenta transitoria que se abrirá a tal efecto, que se cancelará en la medida en que se determine la imputación definitiva, con intervención de la Contaduría

General de la Provincia. La Fiscalía de Estado deberá reintegrar los fondos anticipados que no hubiesen sido utilizados antes del cierre del Ejercicio.

Art. 18. El Poder Ejecutivo y, en su caso, las autoridades de Organismos Descentralizados quedan facultados para cancelar, con sus recursos del Ejercicio, la deuda que registren las respectivas cuentas de Pasivo. Asimismo podrán transferir, en forma definitiva al Ejercicio corriente, fondos que provengan de ejercicios anteriores.

Art. 19. Los Organismos Descentralizados y las jurisdicciones de la Administración Central no podrán asumir compromisos que involucren una mayor demanda de aportes de Rentas Generales, para el presente y futuros ejercicios, por sobre los créditos fijados en las respectivas leyes de Presupuesto.

Tampoco se ampliarán o crearán servicios en el curso del Ejercicio si en la programación original del Presupuesto no se ha previsto el crédito para todo el año. Exceptuarse de esta limitación a las erogaciones que resulten de inversiones concluidas en el Ejercicio para las que haya previsión parcial en el Presupuesto. Estos casos serán considerados por el Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Economía (Dirección de Presupuesto).

Art. 20. El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días a partir de la promulgación del Presupuesto General, fijará los montos para la atención específica de los servicios públicos dentro de los créditos aprobados por la partida Bienes y Servicios no Personales. Estos montos no podrán ser transferidos a ningún otro destino. Los saldos sin afectación podrán ser utilizados con posterioridad al 20 de diciembre. Las Direcciones de Administración Contable u Organismos que hagan sus veces, son responsables de la información sobre montos a fijar y de la liquidación de las facturas en tiempo y forma.

(Art. 21) Suspéndese durante la vigencia del Presupuesto General Ejercicio 1980 las ampliaciones para las realizaciones de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados, emergentes de la aplicación de la ley 6.021, artículo 9º, incisos d) y g) de la misma.

Las excepciones debidamente fundamentadas que pudieran considerarse a esta norma, serán acordadas por el Poder Ejecutivo, previa intervención del Ministerio de Economía.

Art. 22. Cuando los distintos Organismos Centralizados y/o Descentralizados de la Administración General de la Provincia deban asumir compromisos en moneda extranjera, deberán complementariamente informar tal situación a la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Economía, acompañando la proyección de sus necesidades presentes y futuras evaluadas en moneda extranjera y su equivalente en moneda argentina, informando asimismo el tipo de cambio empleado y la fecha de la cotización tomada en cuenta.

Art. 23. Las cuentas del pasivo que se constituyan con destino a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, vinculadas a su régimen previsional, tendrán vigencia permanente hasta su extinción por pago.

Art. 24. Facúltase al Poder Ejecutivo a que, cuando los Organismos de la Administración General de la Provincia procedan a la venta de sus bienes de uso, y/o perciban importes provenientes de pólizas de seguro por siniestros que ocasionen destrucción total, incrementen el Presupuesto de Erogaciones de los mismos en la medida del importe resultante de tales realizaciones, debiendo destinar dicha autorización exclusivamente para la renovación de bienes de uso similar a los dados de baja. Lo establecido en el presente no implicará modificación del resultado del Balance Financiero Preventivo.

Art. 25. Apruébase con vigencia a partir del Ejercicio 1980 el Nomenclador por Objeto de Erogaciones y el Plan de Cuentas que figuran como anexos I y II, respectivamente, de la presente ley.

Derógase en consecuencia, el artículo 2º de la ley 8.163 y sus modificaciones.

Art. 26. Establécese que todo proyecto de ley o decreto, con implicancia presupuestaria y/o financiera, deberá ser intervenido previamente por el Ministerio de Economía (Dirección de Presupuesto).

Art. 27. Facúltase al Poder Ejecutivo a concertar operaciones de crédito por hasta la suma de trescientos cincuenta mil millones de pesos (\$ 350.000.000.000) con destino a la financiación de las inversiones previstas en el Presupuesto General para Erogaciones de Capital.

Dichas operaciones se efectuarán con y/o por intermedio del Banco de la Provincia de Buenos Aires, mediante la emisión de títulos o bonos y otra modalidad financiera y requerirán, cuando corresponda, la autorización del Banco Central de la República Argentina.

La amortización se fijará en no menos de cinco (5) años y no más de ocho (8) años, y las demás condiciones se establecerán conforme a las características del crédito y situación de plaza.

Las operaciones estarán libres de todo impuesto provincial presente o futuro.

Afectase al pago de los servicios el producido de impuestos que integran el régimen de Coparticipación Federal.

Art. 28. Autorízase al Poder Ejecutivo, por intermedio del Banco de la Provincia de Buenos Aires, para invertir en títulos públicos u otra forma de colocación financiera, por plazos de hasta sesenta (60) días hasta el 50 % de los depósitos oficiales disponibles.

Asimismo, queda facultado para convenir con la mencionada institución bancaria otras formas de utilización de los mencionados depósitos oficiales. Autorízase al Banco de la Provincia al reconocimiento de intereses sobre los depósitos de las cuentas oficiales.

Art. 29. Facúltase al Poder Ejecutivo, por intermedio del Banco de la Provincia de Buenos Aires, a concertar operaciones de crédito externo por hasta la suma de cien millones de dólares estadounidenses (u\$s 100.000.000) o su equivalente en otras divisas, con destino al financiamiento de obras viales e inversiones complementarias.

Dichas operaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) El plazo de reintegro no podrá ser inferior a siete (7) años ni superior a doce (12) años.
- b) Las demás condiciones se fijarán de acuerdo a las características de la operación y situación de plaza.
- c) Obtenido el crédito, el Banco de la Provincia de Buenos Aires por cuenta y orden de la Provincia, aplicará los excedentes transitorios de disponibilidades del préstamo, en cuanto no lo requiera su destino, en colocaciones financieras tendientes a compensar los costos de la operación.

Afectase al pago de los servicios de la deuda y su amortización el producto del Impuesto Inmobiliario.

Art. 30. Facúltase al Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Economía a adecuar el Presupuesto de la Dirección Provincial de Vialidad en función de lo establecido en el artículo 29 de la presente Ley.

Art. 31. Exceptúase de la exigencia establecida en el artículo 30 de la Ley Nº 7.543 (T. O. 1978) a las operaciones de crédito externo a que se refiere el artículo 29.

Facúltase al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires o al Banco de la Provincia de Buenos Aires a pactar la jurisdicción de tribunales extranjeros para atender en cualquier clase de conflicto que se origine a raíz de dichas operaciones, como asimismo para designar a organismos o personas en el exterior para recibir notificaciones o procedimientos legales.

Art. 32. Facúltase al Poder Ejecutivo a crear cargos en la Planta Permanente del Presupuesto General para el Ejercicio 1980, cuando con las vacantes existentes dentro de los Planteles no puedan cubrirse:

- a) La ampliación de servicios esenciales a cargo del Estado.
- b) La incorporación de servicios transferidos por el orden nacional.

En ambos casos el gasto que demanden las aludidas creaciones no alterará el resultado del Balance Financiero Preventivo.

Art. 33. Facúltase al Poder Ejecutivo a completar la incorporación, dentro de la Planta de Personal Temporario del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, de los ciento veinte (120) cargos autorizados por el artículo 29 de la Ley 9.265, con destino a la adecuación de su funcionamiento a las exigencias derivadas de la absorción de las obras transferidas por la Secretaría de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación en cumplimiento de la Ley 21.581.

El citado Organismo propondrá la incorporación de los cargos en los Agrupamientos y Clases de la Ley 8.721 que resulten indispensables para el cumplimiento de sus funciones, sin sujeción de las limitaciones establecidas en el artículo 4º de la referida Ley.

La incorporación que se autoriza no significará la modificación del Balance Financiero Preventivo.

Art. 34. Facúltase al Poder Ejecutivo a adecuar el Cálculo de Recursos y gastos conforme al cambio del sistema contable de la Lotería Provincial a operarse en la dependencia específica del Ministerio de Economía.

Art. 35. Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar al Presupuesto General de la Provincia para el Ejercicio 1980, dentro del Servicio Penitenciario hasta la cantidad de quinientos (500) cargos conforme al siguiente detalle:

- 1) Hasta 50 cargos de Adjutor (s), a incorporar a partir del 1º de enero de 1980.
- 2) Hasta 450 cargos de Guardia, a incorporar a partir del 1º de julio del mismo año, con el fin de posibilitar la habilitación de la Unidad 15 (Mar del Plata).

Art. 36. Establécese para la afectación de recursos dispuesta por la Ley 9.266 - artículo 7º - inciso 2º) un importe máximo de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.000).

Asimismo suspéndese, para el presente Ejercicio la aplicación del inciso 1º) del mencionado artículo.

Art. 37. Autorízase al Poder Ejecutivo a que, por intermedio del Ministerio de Economía, destine para el Tesoro Nacional hasta la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$ 540.000.000.000) para atender obras y/o servicios nacionales que realicen en jurisdicción provincial Empresas o Entes Nacionales.

Asimismo, facúltase al Poder Ejecutivo a adecuar el Presupuesto General 1980 en caso de transferirse alguno de esos servicios a la jurisdicción provincial.

Art. 38. Establécese que, sin perjuicio de las determinaciones de las respectivas Cartas Orgánicas, la colocación de capitales por parte del Instituto de Previsión Social, Instituto de Obra Médico Asistencial y Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia se efectuará con la previa intervención del Ministerio de Economía.

Art. 39. Facúltase al Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires a disponer la colocación de excedentes transitorios de disponibilidades con la previa intervención del Ministerio de Economía.

Las colocaciones financieras no podrán ser superiores a plazos de sesenta (60) días ni excederán del cincuenta (50) por ciento de las disponibilidades promedio de dos (2) meses anteriores, existentes en los rubros sujetos al régimen de Cuenta de Terceros.

El producido de las colocaciones ingresará a los recursos propios del Organismo.

Art. 40. Fíjanse en la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 10.500.000) para edificios fiscales y QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 525.000) para edificios cedidos o alquilados, los límites establecidos en el artículo 30 de la Ley 6.757 (T. O. 1971). El Banco de la Provincia de Buenos Aires, para el caso de edificios cedidos o alquilados, tendrá como límite QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000) y para edificios fiscales TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000).

Esta disposición no releva a los locadores de las obligaciones emergentes de los contratos suscriptos con el Estado.

Art. 41. Facúltase al Poder Ejecutivo a condonar los préstamos especiales acordados a Municipalidades, al 31 de diciembre de 1970.

La Contaduría General de la Provincia efectuará las registraciones respectivas.

Art. 42. Autorízase a la Dirección de la Energía de la Provincia de Buenos Aires a otorgar aportes no reintegrables a Cooperativas Eléctricas prestadoras del Servicio Público de Electricidad que sirvan mercados con facturado mensual inferior a un millón de kilovatios hora (1.000.000 kwt) con destino a compensación tarifaria.

El gasto emergente de la disposición precedente será atendido, por esta única vez con cargo al "Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico" hasta la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$ 7.262.000.000).

Art. 43. Dispónese la valuación general inmobiliaria a que se refiere la Ley de Catastro 5.733 y sus modificatorias, la que deberá tener principio de ejecución durante el transcurso del año 1980.

Los valores resultantes entrarán a regir a partir del 1º de enero del año siguiente a la finalización de la operación que por el presente se dispone ejecutar.

Art. 44. La valuación general dispuesta en el artículo anterior comprende la determinación de los valores unitarios básicos de la tierra libre de mejoras de las plantas urbanas, suburbanas, rurales y subrurales de la Provincia y de las mejoras accedidas a ellas, según los criterios técnicos que al respecto dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 45. Autorízase al Poder Ejecutivo a crear, dentro del Presupuesto 1980 las partidas necesarias para la atención de los gastos que demande la Valuación General Inmobiliaria, pudiendo debitar a tal efecto cualquier partida del Presupuesto General para el Ejercicio 1980.

Art. 46. Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar y/o adecuar los presupuestos de "Cuentas Especiales" en la medida necesaria para cumplimentar las disposiciones establecidas en las leyes que dieran origen a su creación, facultándose asimismo a incrementar el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos de las mismas, cuando se justifique que la recaudación efectiva del año ha de ser mayor que la calculada, pudiendo para ello efectuar las creaciones que fuere menester.

Art. 47. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil quinientos catorce (9.514).

R. M. Rimoldi.

NOMENCLADOR POR OBJETO DE EROGACIONES

SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES

SECTOR 1 - OPERACION

Partida Principal 1 - Personal:

Retribuciones por servicios personales prestados al Gobierno en relación de dependencia, para atender el funcionamiento de sus servicios y la construcción y conservación de sus bienes de capital. Incluye los aportes que realizan los organismos de la Administración General al Instituto de Previsión Social de la Provincia y a toda otra institución del sistema de Previsión y Asistencia Social en su carácter de empleador.

Esta Partida Principal se clasifica en las siguientes partidas subprincipales:

1. Planta Permanente.
2. Planta Temporaria.
3. Salario Familiar.
4. Servicios Extraordinarios.
5. Asistencia Social al Personal.

Las previsiones para las precitadas partidas subprincipales 1 y 2 se subdividen dentro del Presupuesto en Regímenes Estatutarios y Agrupamientos Ocupacionales, según se indica en cada caso.

Las Direcciones de Administración Contable u organismos que hagan sus veces contabilizarán en forma analítica los gastos imputables a dichos Regímenes Estatutarios y Agrupamientos Ocupacionales y a las partidas subprincipales 3 a 5 inclusive, mediante la apertura de registros para cada una de las partidas parciales y subparciales clasificadas a continuación y que resulte necesario utilizar.

Partida Subprincipal 1 - Planta Permanente:

Personal que se desempeña en cargos correspondientes a las dotaciones permanentes previstas en las respectivas estructuras funcionales y personal titular en horas de cátedras de igual condición.

Comprende esta Partida Subprincipal las siguientes parciales que se agruparán dentro de los Regímenes Estatutarios y Agrupamientos Ocupacionales según corresponda, que se enuncian seguidamente:

I. Regímenes Estatutarios:

1. Ley 8.721
2. Docente
3. Seguridad
4. Clero
6. Poder Judicial
7. Actividades Artísticas y/o Conexas
8. Dirección de la Energía
9. Carrera Hospitalaria
10. Banco de la Provincia de Buenos Aires
11. Investigadores Científicos
12. Jerarquizado Superior

II. Agrupamientos Ocupacionales:

1. Servicio
2. Obrero
3. Administrativo
4. Técnico
5. Profesional
6. Jerárquico
7. Docente
8. Seguridad
9. Clero
10. Artístico
11. Funcionarios de la Justicia
12. Representantes del Ministerio Público
13. Magistratura
14. Secretarios Privados y Asesores
15. Autoridades Superiores

Tratándose de personal de la Dirección de la Energía podrá clasificarse en su totalidad, salvo los cargos Directivos, en el Agrupamiento Ocupacional 4: Técnico.

Partida Parcial 1 - Sueldos básicos:

Sueldos nominales, horas de cátedra u otras remuneraciones globales de igual condición.

Se clasifica según las siguientes partidas subparciales:

Partida Subparcial 1 - Individuales:

Se incluirán en esta Partida las asignaciones básicas individuales de los funcionarios, magistrados y agentes en general de la Ad-

ministración, conforme a los distintos regímenes estatutarios y agrupamientos ocupacionales que resulten de la aplicación de las normas vigentes en materia de personal.

Partida Subparcial 2 - Globales:

Son los créditos con asignaciones globales que fije el presupuesto que, conforme a su naturaleza se subdividen en los siguientes conceptos, que no serán clasificados en el Presupuesto aunque las Direcciones de Administración Contable u organismos que hagan sus veces contabilizarán en forma analítica los gastos imputables a esta Partida Subparcial:

- a) Personal Mensualizado: Personal comprendido en estatutos y/o escalafones que fijan retribuciones en base a conceptos que, por su especial composición, imposibiliten la identificación de los cargos dentro de la Partida Subparcial 1 - Individuales.
- b) Comprenderá créditos para la atención de las remuneraciones de los agentes que prestan servicios en el Mercado General de Haciendas de Avellaneda.
- c) Horas de Cátedra: Pago al personal docente cuya retribución sea por hora de cátedra.

Partida Subparcial 3 - Reubicaciones:

Se atenderá con imputación a esta Partida los sueldos del siguiente personal:

- a) Las reubicaciones del personal afectado por medidas de racionalización administrativas que suprimieran sectores de las estructuras aprobadas por el Poder Ejecutivo.
- b) Las reubicaciones del personal del agrupamiento jerárquico que pierda el mismo.
- c) Las reubicaciones del personal sin estabilidad que retenga cargo permanente.

El número de cargos que fije el Presupuesto para la Partida Principal 1 - Subprincipal 1, no incluirá el que corresponda a esta Partida Subparcial, pudiéndose incrementar en el próximo ejercicio de conformidad con las reubicaciones realizadas en el ejercicio corriente.

Partida Parcial 2 - Suplementos Varios:

Asignaciones que incrementan las retribuciones del personal. Constituyen aditamentos que se liquidan independientemente del sueldo del agente. Conforme la naturaleza de estos beneficios se subdividen en las siguientes partidas subparciales:

Partida Subparcial 1 - Diferencias por escalafón:

Créditos para absorber los ajustes de sueldos devengados hasta el ejercicio vigente, inclusive del personal cuyas remuneraciones están regidas por estatutos, escalafones o convenios de trabajo reconocidos o aprobados por la autoridad competente y cuya periodicidad no coincida con el Presupuesto anual o, coincidiendo, no hubiera sido posible liquidarlos oportunamente. Asimismo, asignaciones periódicas por antigüedad, reemplazos, mayor jerarquía y otros conceptos que pudieran prever los regímenes especiales.

En la contabilización analítica de esta Partida, se indicarán además los créditos por los siguientes conceptos:

- a) Varios.
- b) Diferencias Ley 8.721.

Partida Subparcial 2 - Bonificaciones:

Se atenderá con esta partida el pago de las bonificaciones acordadas por disposiciones legales o reglamentadas por el Poder Ejecutivo y aquéllas que, con carácter especial reglamente y otorgue el Poder Ejecutivo en Acuerdo General de Ministros para el Personal de la Administración Central y Organismos Descentralizados.

Partida Subparcial 3 - Gastos de Representación:

A esta partida se imputarán las sumas mensuales que fijen las leyes respectivas para atender los gastos originados por la inversión de los funcionarios. Estos gastos no estarán sujetos a rendición de cuentas en lo que se refiere a su inversión.

Partida Parcial 3 - Sueldo Anual Complementario:

Créditos para atender la retribución anual complementaria del personal conforme al régimen establecido por las normas legales vigentes.

Partida Parcial 4 - Aparte Patronal Jubilatorio:

El que realiza el Estado correspondiente a su personal para financiamiento de regímenes de previsión en su carácter de empleador. Se subdivide en las siguientes partidas subparciales:

Partida Subparcial 1 - Al Instituto de Previsión Social de la Provincia:

Comprende el que corresponde conforme a las disposiciones legales vigentes.

Partida Subparcial 2 - A Otros Instituto de Previsión:

Comprende las obligaciones emergentes de otros regímenes previsionales.

Partida Parcial 5 - Aporte Patronal para Obra Social:

El que realiza el Estado para el financiamiento de regímenes asistenciales o de obras sociales en su carácter de empleador.

Se subdivide en las siguientes partidas subparciales:

Partida Subparcial 1 - Al I.O.M.A.:

El aporte del Estado al régimen del Instituto de Obra Médico Asistencial.

Partida Subparcial 2 - Al Seguro Colectivo:

El que debe realizar el Estado por este concepto. Partida Subparcial 3 - Otros Aportes:

Para otros regímenes, los que se clasificarán en apartados en cada caso.

Partida Subprincipal 2 - Planta Temporaria:

Personal que se desempeña en cargos correspondientes a dotaciones temporales o variables. Comprende las siguientes partidas parciales agrupadas en regímenes estatutarios y agrupamientos ocupacionales que se detallan:

I. Regímenes Estatutarios:

1. Ley 8.721.
2. Docente.
3. Seguridad.
7. Actividades Artísticas y/o Conexas.
8. Dirección de la Energía.
10. Banco de la Provincia de Buenos Aires.
11. Investigadores Científicos.

II. Agrupamientos Ocupacionales:

1. Servicio.
2. Obrero.
3. Administrativo.
4. Técnico.
5. Profesional.
7. Docente.
8. Seguridad.
10. Artístico.
14. Secretarios Privados y Asesores.

Partida Parcial 1 - Sueldos Básicos:

Incluye la retribución básica del personal temporario que se detalla en las siguientes partidas subparciales:

Partida Subparcial 1 - Individuales:

Se incluirán en esta partida las asignaciones básicas individuales del personal temporario, determinando el número de cargo de los mismos.

Comprende el siguiente personal:

- a) Mensualizado.
- b) Otro personal temporario.

Partida Subparcial 2 - Globales:

Incluye la retribución del personal temporario no comprendido en la Partida Subparcial 1 - Individuales, conforme se detallan a continuación, los que no consignarán números de cargos, a excepción del personal jornalizado:

- a) Suplementos y provisionales (personal docente).
- b) Horas de cátedra (personal docente).
- c) Personal destajista: Personal cuya retribución se establece en función de la ejecución de una determinada cantidad de trabajo realizado por pieza elaborada, tanto por ciento, etcétera, sin tener en cuenta el tiempo empleado.
- d) Servicios Auxiliares de Policía.
- e) Personal jornalizado.
- f) Personal de servicio mensualizado reemplazante de titulares con goce íntegro de sueldo (exclusivamente portero de escuela).

Aunque el detalle precedente no figurará en el Presupuesto, las Direcciones de Administración Contable u organismos que hagan sus veces, contabilizarán analíticamente los gastos imputables a esta Partida Subparcial.

Partida Parcial 2 - Suplementos Varios:

Partida Parcial 3 - Sueldo Anual Complementario:

Partida Parcial 4 - Aporte Patronal Jubilatorio, y

Partida Parcial 5 - Aporte Patronal para Obra Social:

Las Partidas Subparciales en que se subdividen las cuatro partidas parciales precedentes, son las mismas determinadas en el presente Nomenclador para sus similares de la Subprincipal 1 "Planta Permanente".

Partida Subprincipal 3 - Salario Familiar:

Pago de los beneficios acordados por las disposiciones pertinentes en concepto de asignaciones familiares, subsidios por escolaridad, nacimiento, casamiento y similares, como así también asignación complementaria de vacaciones.

Conforme la imputación de las retribuciones básicas del personal beneficiado se subdividirá en las siguientes parciales:

Partida Parcial 1 - Planta Permanente:

Partida Parcial 2 - Planta Temporaria:

Partida Subprincipal 4 - Servicios Extraordinarios:

Retribuciones por trabajos realizados en horas extraordinarias por el personal de la Administración General.

Conforme la imputación de las retribuciones básicas del personal involucrado se subdividirá en las siguientes parciales:

Partida Parcial 1 - Planta Permanente:

Partida Parcial 2 - Planta Temporaria:

Partida Subprincipal 5 - Asistencia Social al Personal:

Gastos de esparcimiento, accidentes de trabajo, entierro, luto y similares, a los que el Estado en su carácter de empleador contribuye, como asimismo indemnización al personal de la Administración.

Se clasificará en las siguientes parciales:

Partida Parcial 1 - Indemnizaciones por Prescindibilidad:

Gastos emergentes de disposiciones legales que establezcan cualquier tipo de indemnización o compensación al personal de la Administración General.

Partida Parcial 2 - Cumplimiento ley 9.507.

Partida Parcial 3 - Otros

Se atenderá los demás gastos enunciados para esta Subprincipal. Cuando los mismos estén determinados por estatutos, escalafones, etcétera, figurarán en el Presupuesto como partidas subparciales de esta Partida Parcial.

Partida Principal 2 - Bienes y Servicios no Personales:

Erogaciones por Bienes y Servicios —excluidos los del personal en relación de dependencia—, para atender la operación de los servicios estatales incluso la conservación y reparación de bienes.

Partida Subprincipal 1 - Bienes de Consumo:

Los que se adquieran para atender el funcionamiento de los entes estatales, o para conservar el activo fijo.

Las parciales de esta Subprincipal se utilizarán exclusivamente para atender gastos de operación, es decir, los de aquellos bienes que se pierden con el primer uso o se destinan a reparación o conservación de bienes.

Las Direcciones de Administración Contable u organismos que hagan sus veces contabilizarán los gastos imputables a esta Partida Subprincipal mediante la apertura de registros para cada uno de los conceptos comprendidos en las parciales clasificadas a continuación, excepto Dirección de la Energía y Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Partida Parcial 1 - Alimentos y Productos Agropecuarios:

Bebidas y productos alimenticios manufacturados o no, incluidos los animales vivos para consumo y experimentación; aceites y grasas animales y vegetales; forrajes y otros alimentos para animales; productos agrícolas, ganaderos y de la pesca, semillas y plantas. Asimismo incluye productos para refrigerio o similares, como así también el reintegro de gastos en concepto de racionamiento o sobreración liquidados de acuerdo a las normas vigentes.

Partida Parcial 2 - Productos de la Minería, Petróleo y sus derivados:

Combustibles, minerales sólidos, minerales metalíferos y no metalíferos, petróleo crudo y sus derivados, incluyendo grasas, aceites minerales, asfaltos y productos similares.

Partida Parcial 3 - Textiles y sus confecciones:

Uniformes, prendas de vestir, ropas de diversos tipos, de cama, mantelería, hilados y telas y todo otro producto proveniente de estas ramas industriales, como ser mantas, frazadas, sogas, lonas y estopas.

Partida Parcial 4 - Maderas, Corcho y sus manufacturas:

Madera y corchos manufacturados o no y todo otro producto proveniente de esta rama, incluyendo carbon vegetal, leña etc.

Partida Parcial 5 - Papel, cartón e impresos:

Papel y cartón en sus diversas formas y clases impresos y publicaciones, diarios y revistas no destinados a colecciones como ser los consumibles en oficinas, enseñanza, etcétera.

Partida Parcial 6 - Productos Químicos y Medicinales:

Comprende la adquisición de drogas, abonos, fertilizantes, insecticidas, plaguicidas y demás productos químicos y medicinales destinados a uso: médico, farmacéutico, odontológico, potabilización de agua, veterinario, de laboratorio, fotocinematográfico, etcétera, y productos de ramas industriales conexas tales como pinturas, barnices, fósforos y jabones.

Partida Parcial 7 - Explosivos y Municiones:

Cápsulas y cartuchos cargados o no, pólvoras, explosivos, fulminantes, fuegos artificiales, etcétera.

Partida Parcial 8 - Cueros, Plásticos, Caucho y sus manufacturas:

Cueros en sus distintos tipos elaborados o semielaborados, en forma de tientos, correas, suelas y demás formas empleadas en distintos usos; hules y similares, caucho y plástico en sus distintas elaboraciones, sea en planchas, trozos y bajo forma de caños, tubos, etcétera.

Partida Parcial 9 - Piedra, Vidrio y Cerámica:

Mármoles, mosaicos, arenas, piedras, pedregulio, ladrillo, cales, cemento, yeso, vidrio, alfarería, cerámica, etcétera.

Partida Parcial 10 - Metales comunes y sus manufacturas:

Productos metálicos sin elaborar o semielaborados y sus manufacturas tales como estaño, plomo para soldar o para imprenta, rieles y perfiles metálicos, etcétera.

Partida Subprincipal 2 - Servicios no Personales:

Gastos en servicio (excluidos los prestados por el personal en relación de dependencia) para atender el funcionamiento de los entes estatales y la construcción y conservación de sus bienes de capital.

Las Direcciones de Administración Contable u organismos que hagan sus veces, contabilizarán los gastos imputables a esta partida, mediante la apertura de registros para cada uno de los conceptos comprendidos en las parciales clasificadas a continuación, excepto Dirección de la Energía y Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Partida Parcial 1 - Electricidad, Gas y Agua:

Servicios de provisión de electricidad, gas y agua y de evacuación del afluente cloacal.

Partida Parcial 2 - Transporte y Almacenaje:

Transporte* de bienes muebles y semovientes por vía terrestre, pluvial, marítima o aérea, servicios portuarios, estibaje y almacenaje.

Partida Parcial 3 - Pasajes:

Costo de los boletos, pasés, pasajes y abonos por el traslado de agentes del Estado y de aquéllos que viajen por cuenta del mismo.

Cuando el traslado se efectúe dentro de la jurisdicción en que el agente preste habitualmente sus servicios, el gasto se imputará a la Partida 10: "Viáticos y movilidad".

Partida Parcial 4 - Comunicaciones:

Servicios telegráficos, cablegráficos, telefónicos, radiotelefónicos, postal, etcétera.

Partida Parcial 5 - Honorarios y Retribuciones a Terceros:

Erogaciones de la Administración por servicios prestados por terceros, excluidos los que deban ser atendidos en la Partida Principal 1 "Personal", para funcionamiento de las dependencias estatales, tales como limpieza y desinfección, y trabajos de impresión de libros, folletos, boletines y memorias oficiales para uso científico, cultural, administrativo, etcétera.

Se apropiarán a esta Partida Parcial los gastos en concepto de aportes a organismos federales, nacionales e interprovinciales de los que la Provincia, en su carácter de integrante de dichos entes, es receptora real o potencial de servicios.

Igualmente esta partida comprenderá las erogaciones por convenios suscriptos con organismos públicos o privados para la realización de estudios, asesoramiento, etcétera, como así también aque-

llos que se celebran con instituciones de enseñanza para la realización de prácticas rentadas en dependencias provinciales.

Cuando el prestatario del servicio sea una empresa privada y la naturaleza del mismo sea referida a estudios, asesoramiento o similares, la contratación será dispuesta por el Poder Ejecutivo o autoridad con competencia legal en los demás poderes del Estado y en los Organismos Descentralizados.

28

Se incluirán, asimismo, en esta partida, los créditos necesarios para atender el pago de honorarios fijados por autoridad competente; comisiones reconocidas por gestiones realizadas en favor del Estado y retribuciones a profesionales, peritos, agentes en relaciones públicas u otros, siempre que la tarea consista en el trabajo personal sin refacción de dependencia y la remuneración no se establezca en función del tiempo empleado.

La existencia de las causales que determine la necesidad de utilizar esta partida, para los casos señalados en el párrafo anterior, deberá ser fundamentada por los Ministros respectivos o titulares de Organismos Descentralizados, debiendo precisarse las tareas que se encomienden en el contrato respectivo, que será aprobado por el Poder Ejecutivo.

Los gastos por comisiones realizadas en cumplimiento de las condiciones contractuales se atenderán con la partida "Viáticos y Movilidad", conforme a la reglamentación que rige para la misma.

Comprenderá además, créditos destinados al pago de peculios y premios de estímulo por el trabajo que realizan los internos, reclusos o penados, como también las retribuciones que se fijan a cualquier orden o congregación religiosa, cuyos servicios utilice el Estado (superiores, hermanas de caridad, etcétera).

Incluye igualmente, los honorarios y demás contraprestaciones que efective con cargo a su presupuesto operativo el I. O. M. A., por servicios asistenciales y gastos de farmacia prestados a sus afiliados en concepto de aportes de la Caja de Previsión y Seguros Médicos.

Partida Parcial 6 - Publicidad y Propaganda:

Difusión por cualquier medio de los actos de gobierno, leyes, decretos, resoluciones, concursos, licitaciones, etcétera.

Partida Parcial 7 - Seguros y Comisiones:

Pago de primas y gastos de seguro, cualquiera fuese el riesgo cubierto. Pago de comisiones a Bancos u otras entidades oficiales o privadas por tareas, gestiones, etc.

Partida Parcial 8 - Alquileres:

Pago de arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes.

Partida Parcial 9 - Derechos y Tasas:

Pago de derechos, tasas y similares en los casos no incluidos en otras partidas del presente nomenclador.

Partida Parcial 10 - Viáticos y Movilidad:

Asignaciones que se liquidan en concepto de viáticos, movilidad e indemnización por traslado de acuerdo con la reglamentación vigente.

12

Partida Parcial 11 - Premios:

Gastos en bienes y servicios para premios de reconocimiento al mérito.

Los premios serán acordados por el Poder Ejecutivo, Ministros o autoridad competente, en dinero o en especie para ser disputados en concursos destinados a promover las actividades humanas en sus manifestaciones culturales, científicas, literarias, deportivas, industriales, agrícolas, ganaderas o de fomento de cualquier índole, que sean de interés general y fueran organizadas por el Estado o instituciones privadas con personería jurídica con el auspicio de organismos estatales. Asimismo, podrán atenderse con esta partida, los que se resuelva acordar a educandos y egresados de establecimientos educacionales, oficiales y/o privados y aquellos que se destinen a agentes de la Administración Pública con carácter de estímulo por iniciativa o antigüedad de servicios prestados en la Provincia.

Los premios en especie sólo podrán llevar inscripciones que aludan a la provincia de Buenos Aires y a la jurisdicción administrativa correspondiente, quedando expresamente prohibida toda leyenda que mencione en forma directa o indirecta al funcionario que disponga su otorgamiento.

Partida Parcial 12 - Gastos Judiciales:

Gastos originados por los juicios en los que el Estado haya sido parte, con exclusión de las erogaciones que motivadas por el

cumplimiento de sentencias judiciales firmes, corresponda imputarlas a otras partidas del presente nomenclador.

Partida Parcial 13 - Misiones Especiales:

Se atenderán, con esta partida las asignaciones que fije el Poder Ejecutivo a misiones o comisiones integradas por personal de la Administración Pública y/o asesores que, sin pertenecer a la misma sean designados para realizar estudios, asesorar y/o representar al Gobierno de la Provincia o sus organismos dentro o fuera del país. También se imputará a esta partida los gastos, traslados y estadía de los integrantes de la comisión o misión que se designe, cuando los mismos sean personas ajenas a la Administración y aquellos que demande la inscripción para intervenir en congresos a los que se asista.

No admite los gastos personales de funcionarios y empleados motivados por comisiones que sean consecuencia de la propia función del organismo que los autoriza. En estos casos, se procederá a la liquidación de los viáticos respectivos de conformidad con las disposiciones vigentes y se imputarán a la partida específica contemplada en este nomenclador.

También se imputarán a esta partida las asignaciones y gastos de traslado y permanencia de misiones o comisiones integradas por científicos, técnicos y/o asesores, del país o del exterior, cuyos servicios sean requeridos por organismos provinciales.

Partida Parcial 14 - Indemnizaciones:

Pago de indemnizaciones por daños y perjuicios, pérdidas, averías, tránsitos, etcétera.

Excluye indemnizaciones al personal prevista en la Partida Subprincipal 5 "Asistencia Social al Personal" de la Principal 1 "Personal".

Partida Subprincipal 3 - Gastos Reservados de Residencia y Eventuales:

Atención de erogaciones que sea indispensable mantener en reserva. Incluye también los gastos para atender situaciones de emergencia que hicieran indispensable el socorro inmediato del gobierno. Asimismo, esta partida comprende los gastos inherentes a la residencia y afines del Gobernador, Ministros del Poder Ejecutivo y demás funcionarios que específicamente se determine en la partida respectiva.

Partida Parcial 1 - Gastos de Residencia y Eventuales:

La utilización de esta Partida será dispuesta por los respectivos titulares sin sujeción a las disposiciones de la ley de Contabilidad, haciéndose responsables directos de los gastos que autoricen.

Comprende los siguientes conceptos:

a) Residencia u hospedaje: Gastos para la conservación y mantenimiento de las residencias o alojamientos destinados a casa habitación del Gobernador, miembros de la Suprema Corte de Justicia, Ministros del Poder Ejecutivo, titulares de los Organismos de la Constitución, Asesor General de Gobierno, secretarios de la Gobernación, Jefe de Policía, Jefe del Servicio Penitenciario, Subjefe de Policía, y los titulares de los Organismos Descentralizados. El alquiler se atenderá con la Partida Subprincipal "Servicios no Personales". Comprende asimismo los gastos de refrigerio y comidas de los funcionarios autorizados y sus respectivos núcleos familiares, como así también del personal de servicio para su atención. Además se imputarán a esta Partida los gastos por hospedaje de aquellos funcionarios que, comprendidos en la presente no disponen de residencia o casa-habitación oficial.

No se atenderá con esta partida las erogaciones que impliquen un aumento del patrimonio del Estado, las que serán afectadas a los créditos correspondientes, de acuerdo con el presente nomenclador.

b) Gastos de mesa: Cuando por razones de protocolo los funcionarios indicados en el apartado anterior, los subsecretarios de la Gobernación y de los Ministerios, como así también los reemplazantes naturales de los titulares de los Organismos de la Constitución, en nombre de sus respectivas jurisdicciones deben tributar actos de cortesía, ya sea en residencias oficiales o en locales destinados a tales fines.

Igualmente admitirá los gastos que demande la adquisición de flores, placas recordatorias u otros presentes que deban ofrecer como cortesía y homenaje en nombre de sus respectivas jurisdicciones.

c) Gastos emergentes de donativos y subsidios menores que se efectúen en nombre del Poder Ejecutivo, Gobernación o Ministerio a instituciones con personería jurídica o que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, tales como asilos, patronatos, hospitales y demás entidades de beneficencia.

Partida Parcial 2 - Erogaciones Reservadas:

Gastos de organismos del Estado que deban mantenerse en reserva.

Partida Parcial 3 - Situaciones de Emergencia:

Epidemias, inundaciones, sismos, incendios y catástrofes que reclamen la acción inmediata del gobierno.

La declaración de emergencia y el monto de apoyo los determinará el Poder Ejecutivo.

Las contrataciones que se efectúen estarán exceptuadas de las limitaciones del régimen de contrataciones de la Ley de Contabilidad.

Partida Subprincipal 4 - Sin Discriminar:

A esta partida subprincipal se apropiarán los gastos relacionados con la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios no personales que no se encuentren específicamente contemplados en las partidas parciales correspondientes a las subprincipales 1 y 2 de esta misma partida principal, utilizándose para ello las dos partidas parciales que figuran seguidamente:

Partida Parcial 1 - Bienes de Consumo (sin Discriminar):

Partida Parcial 2 - Servicios no Personales (sin Discriminar):

Esta última comprende, en particular, las sumas fijas que en concepto de compensación de gastos establezca el Poder Ejecutivo y autoridades con competencia legal de los demás poderes del Estado.

Asimismo a esta Partida Parcial se apropiarán los aportes fijos y otros gastos que demande la realización de congresos, reuniones, fiestas públicas, exposiciones, concursos, torneos y demás actos que organice, auspicie o asista el Poder Ejecutivo, ministros o titulares de los organismos descentralizados, por sí o delegando representación, como así también los que deban organizar las reparticiones de la Administración para el desempeño de sus funciones específicas, incluyendo los que se originen con motivo de la realización de cursos de especialización (honorarios a profesores, traslado de personas pertenecientes o no a la Administración, bibliografía, etc.). El Poder Ejecutivo, ministros en quien delegue o autoridad con competencia legal en su caso, autorizarán las erogaciones a realizar en cada oportunidad, quedando exceptuadas de la obligatoriedad de rendición de cuentas las que realice la Gobernación.

Cuando deban atenderse erogaciones en bienes de consumo o servicios no personales destinados al mantenimiento y reparación de bienes de capital, se utilizará la partida parcial siguiente:

Partida Parcial 3 - Mantenimiento y Reparación:

Esta partida estará integrada por las partidas subparciales enunciadas a continuación:

Partida Subparcial 1 - De Edificios:

Partida Subparcial 2 - Red Vial:

Partida Subparcial 3 - Otros:

Las precedentes partidas subparciales 1 y 2 figurarán en el Presupuesto detallando cada uno de los trabajos a realizar y sus respectivos importes.

SECTOR 2 - DEUDA PUBLICA

Partida Principal 3 - Intereses y Gastos de la Deuda:

Atención de los intereses y gastos por obligaciones contraídas o a contraer por el Estado, inclusive sus organismos descentralizados.

Comprende las siguientes partidas subprincipales:

Partida Subprincipal 1 - Con el Gobierno Nacional:

Obligaciones contraídas con organismos o entidades dependientes del Gobierno nacional.

Partida Subprincipal 2 - Con el Exterior:

Obligaciones contraídas con el exterior.

Partida Subprincipal 3 - Otras Deudas:

Obligaciones contraídas con organismos o entidades no incluidas en las partidas subprincipales anteriores.

Partida Parcial 1 - Certificación de Obras:

Partida Parcial 2 - Otros:

SECTOR 3 - TRANSFERENCIAS

Partida Principal 4 - Transferencias para Erogaciones Corrientes:

Partida Principal 5 - Transferencias para Inversiones:

Se imputarán a estas dos partidas precedentes las erogaciones del Estado efectuadas sin contraprestación, que no implican una compensación por bienes vendidos o servicios prestados al mismo y cuyos importes no serán reintegrados por los organismos receptores.

Cuando el beneficiario sea una entidad privada, será requisito indispensable que el mismo posea personería jurídica. Sólo podrá prescindirse de este requisito y siempre que se hallen debidamente reconocidos por organismos oficiales, cuando se trate de cooperadoras escolares, asistenciales o policiales; asilos; establecimientos médico-asistenciales; sociedades de bomberos voluntarios, y sociedades de fomento.

Los créditos globales que se incluyan en estas partidas serán dispuestos por el Poder Ejecutivo, ministros en quien delegue o autoridades con competencia legal.

Si bien dichas partidas se clasificarán siempre dentro del Sector 3 "Transferencias" de la Sección 1 "Erogaciones Corrientes" se utilizará la partida principal 4 "Transferencias para Erogaciones Corrientes" sólo cuando el destino final del gasto sea una Erogación Corriente.

Si por el contrario el beneficio a otorgar, significare la capitalización del ente receptor, se imputará a la partida principal 5 "Transferencias para Inversiones".

Tanto la partida principal 4 como la 5, comprenden las siguientes partidas subprincipales:

Partida Subprincipal 1 - Aportes a Municipalidades y Otros Entes Comunales:

Subsidios y subvenciones otorgados a los gobiernos municipales y sus dependencias.

Comprende asimismo las afectaciones de recursos provinciales o de coparticipación federal con destino a las municipalidades.

Partida Subprincipal 2 - Aportes a Entes Provinciales:

Contribuciones al presupuesto operativo de organismos descentralizados para el pago de prestaciones de terceros en concepto de pasividades, pensiones, etcétera. No se incluyen aportes patronales, etcétera.

Igualmente comprende esta partida los aportes de Presupuestos Operativos de Organismos Descentralizados destinados a sus Presupuestos de Administración.

Partida Subprincipal 3 - Aportes a Entes del Gobierno Nacional:

Subsidios y subvenciones otorgadas a organismos o entidades dependientes del gobierno nacional, incluso los que se entreguen en carácter de contribución para las inversiones a realizar por éstos, que se clasificarán en este caso, en la Partida Principal 5.

Partida Subprincipal 4 - Aportes a Actividades no Lucrativas:

Subsidios y subvenciones a favor de entidades privadas sin fines de lucro, incluyendo cooperativas de servicios públicos u otras, y subsidios a los particulares en forma de becas de estudios y similares, como así también la ayuda a personas de escasos recursos, y los subsidios a personas para realizar investigaciones científicas o tecnológicas, para la asistencia a congresos y reuniones del mismo carácter.

Partida Subprincipal 5 - Aportes a Actividades Lucrativas:

Comprende las provisiones destinadas a ser transferidas a favor de determinadas actividades económicas, empresas privadas o mixtas y otros entes del sector privado en general que persiguen fines de lucro.

Estas transferencias deberán programarse con el objeto de fomentar y promocionar la producción.

Partida Subprincipal 6 - Pasividades:

Comprende las prestaciones en concepto de jubilaciones, pensiones y retiros.

Partida Subprincipal 7 - Otras:

Transferencias a entidades mixtas, de la Provincia, municipales, nacionales o de otras provincias a las que apoye el Estado.

Dichas partidas subprincipales, a su vez, comprenden las cuatro partidas parciales que se detallan a continuación:

Partida Parcial 1 - Subsidios:

Aportes por una sola vez, con carácter de ayuda extraordinaria para afrontar situaciones especiales que demanden la concurrencia del Gobierno.

Partida Parcial 2 - Subvenciones:

Aportes mensuales destinados a aliviar situaciones deficitarias de carácter habitual.

Partida Parcial 3 - Becas:

Asignaciones periódicas para estudio y perfeccionamiento.

Partida Parcial 4 - Otros:

Aportes del Estado que por su carácter no encuadren en ninguna de las partidas parciales precedentes.

Los créditos contemplados para las precedentes partidas parciales, se distribuirán en partidas subparciales, utilizando una para cada concepto específico que se prevea.

SECTOR 4 - A CLASIFICAR

Partida Principal 6 - Crédito Adicional - Corrientes:

Crédito presupuestario global que se destinará al refuerzo o creación de otras partidas durante la ejecución del Presupuesto.

Partida Subprincipal 1 - Emergencia y Ajuste:

Crédito presupuestario global, que no admite imputación directa, cuya distribución o utilización será dispuesta por el Poder Ejecutivo, con refrenda del ministro de Economía, para los importes previstos en el ítem "Obligaciones del Tesorero y Crédito de Emergencia" del Ministerio de Economía. Los restantes créditos por este concepto podrán disponerlos los titulares de las respectivas jurisdicciones u organismos descentralizados que correspondan, previa intervención del Ministerio de Economía.

Las partidas que se creen en el curso del ejercicio a expensas de esta Subprincipal no podrán ser posteriormente reforzadas por otra vía que no sea la de origen.

Las restantes erogaciones que se atiendan mediante la utilización de esta partida, no podrán generar para el ejercicio futuro, necesidades adicionales por encima de los importes utilizados.

Partida Subprincipal 2 - Ejercicios Anteriores:

Atención de gastos que no hubieran sido apropiados a sus ejercicios, de conformidad con las normas de la Ley de Contabilidad u originados en libramientos caducos o residuos pasivos perimidos.

Las afectaciones de esta partida subprincipal se reapropiarán mensualmente con cargo a las partidas principales correspondientes con que se atiendan los gastos propios del Ejercicio.

Partida Principal 7 - Erogaciones Especiales:

A esta partida se imputarán los gastos expresamente autorizados por leyes especiales que prevean recursos propios o de Rentas Generales con afectación especial, quedando facultado el Poder Ejecutivo a adecuar y/o incorporar los respectivos rubros al Cálculo de Recursos del Presupuesto General. El límite de los gastos estará dado por la efectiva recaudación de los recursos previstos.

La Contaduría General de la Provincia ajustará los créditos de esta partida hasta el monto de los recursos recaudados.

Al cierre del Ejercicio, la Contaduría General de la Provincia considerará como saldo afectado el que resulte de la diferencia entre los recursos efectivamente ingresados y los créditos legalmente comprometidos, trasladándolos como recursos del ejercicio siguiente.

La ejecución del Presupuesto demostrará la inversión clasificada por las partidas incluidas en este nomenclador.

Esta partida figurará en el Presupuesto con la mención de la respectiva ley que le dé origen.

No podrán imputarse a esta partida gastos relativos a "Personal".

SECCION 2 - EROGACIONES DE CAPITAL

SECTOR 5 - INVERSION FISICA

Partida Principal 8 - Bienes de Capital:

Erogaciones por adquisición e instalación de bienes físicos nuevos o usados construidos o a construirse. En el caso de bienes a construirse, se excluyen los inmuebles y obras cuyas erogaciones deberán preverse en la Partida Principal "Trabajos Públicos".

La conservación de los Bienes de Capital que forman el patrimonio del Estado provincial se considerará dentro del Sector 1, de la Sección 1 "Erogaciones Corrientes".

Las Direcciones de Administración Contable u Organismos que hagan sus veces contabilizarán los gastos imputables a esta Partida Principal y sus Subprincipales, mediante la apertura de registros

para cada uno de los conceptos comprendidos en las Parciales clasificadas en cada Subprincipal, excepto la Dirección de la Energía y Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Partida Subprincipal 1 - Equipamiento:

Equipos nuevos y accesorios que aumentan su valor que se utilizan directamente en la producción de bienes y servicios. Incluye equipos usados, sólo cuando los mismos sean importados.

Partida Subprincipal 2 - Inversiones Administrativas:

Bienes de capital nuevos y accesorios que incrementan su valor, que se utilizan en el desarrollo de tareas administrativas o de apoyo a las actividades productivas de bienes y servicios. Incluye bienes de capital usados de la precitada naturaleza sólo cuando los mismos sean importados.

Las partidas parciales siguientes se utilizarán indistintamente para la apertura de los créditos de las Subprincipales 1 "Equipamiento" y 2 "Inversiones Administrativas".

Partida Parcial 1 - Maquinarias y Herramientas:

Comprende la compra y mejora de maquinarias y equipos fijos o transportables y sus partes y herramientas que se adquieren con las mismas para obras, industrias, oficinas (de calcular, escribir, contabilidad), agropecuarias, etc., equipos móviles, es decir emplazados en un vehículo destinado únicamente a transportarlos, del cual representan la parte esencial del conjunto, tales como autogrúas, autobombas, mezcladoras, dragas, etc.

Herramientas simples empleados en aquellos trabajos de talleres en las que prima la habilidad del artesano, tales como tornos, guillotinas, prensas, etc. y herramientas afines. Para los elementos fijos incluye la instalación estrictamente necesaria para su puesta en servicio.

Partida Parcial 2 - Moblaje:

Muebles, artefactos y demás elementos destinados al servicio de confort y decorado de cualquier género de ambientes, tales como oficinas, hospitales, aulas, gabinetes, internados, etc.

Dentro del concepto muebles, podrán adquirirse, camas, colchones, almohadas, armarios, escritorios, sillas, sillones, ficheros, etc.

Por artefactos se entiende a aquéllos destinados a confort e higienes de ambientes tales como estufas, ventiladores, relojes, acondicionadores de aire, heladeras, aspiradoras, enceradoras, cocinas, de iluminación, televisores, combinados, etc.

Los elementos de decorado de ambientes también se atenderán con esta Parcial, entre otros los cortinados, alfombras, tapices, maceteros, floreros, etc.

También admite esta partida la compra de aquellos implementos utilizados en la preparación y servicio de alimentos y bebidas, tales como los de menaje y bazar, baterías de cocina, vajilla y cristalería.

Partida Parcial 3 - Medios de Transporte:

Vehículos de toda clase, terrestres, acuáticos o aéreos, armados o desarmados destinados al transporte de personas o cosas, como así también sus respuestos de primera dotación. Se excluyen todos los medios de transporte destinados específicamente a seguridad.

Partida Parcial 4 - Aparatos e Instrumentos:

Aparatos e instrumentos y sus partes, destinados a laboratorios, oficinas, actividades artísticas o cualquier otra manifestación científica o técnica.

Involucra a aquéllos empleados para trabajos de precisión y de medida, tales como balanzas, cronómetros, termómetros, sismógrafos, velocímetros, barómetros, teodolitos, niveles, etc.

Se imputarán también a esta Partida los aparatos e instrumental tales como telégrafos, sistemas de computación, radios, teléfonos, circuitos de televisión, grabadores, proyectores, filmadoras, etc.

Por otra parte admite la atención de inversiones destinadas a la compra de microscopios, telescopios y otros aparatos de óptica y demás aparatos e instrumental de laboratorio y de trabajo, como ser para uso médico, veterinario, etc.

Se atenderán también las erogaciones por aparatos e instrumentos de oficina tales como numeradoras automáticas, perforadoras de cheques, fotocopiadoras, etc.

Asimismo, los elementos para uso deportivo y de esparcimiento se imputarán a esta Partida Parcial, entre otros los necesarios para gimnasios, salas de juego equitación, etc.

Partida Parcial 5 - Elementos de seguridad:

Armas y elementos empleados en su armado y montaje, como así también aeronaves, automotores, embarcaciones y otros elementos afines, destinados específicamente a seguridad. Incluye los respuestos de primera dotación.

Partida Parcial 6 - Colecciones y elementos de bibliotecas y museos:

Libros, revistas y diarios, mapas, películas cinematográficas, impresos, discos fonográficos, obras de arte y otros elementos destinados a la formación de colecciones para bibliotecas, mapotecas, cinetecas, discotecas, etcétera; se incluyen los gastos de encuadernación de libros, compra de marcos para cuadros, de reproducciones fotográficas o con microfilme y los de grabación o filmación en discos o películas, todo ello exclusivamente para colecciones.

Partida Parcial 7 - Instalaciones:

Instalaciones internas de comunicación, electricidad, gas, agua, aire, vapor, etc. Así como sistemas contra incendio, de alarma u otros, tabiques, accesorios, casillas, garitas, etc., en edificios, talleres o establecimientos existentes.

Partida Parcial 8 - Inversiones:

Bienes de capital no clasificables en alguna de las partidas parciales precedentes.

Partida Subprincipal 3 - Bienes Preexistentes:

Bienes de capital ya existentes para uso inmediato en el estado en que se encuentren o previa habilitación con equipos o bienes encuadrados en las Partidas Subprincipales 1 ó 2.

Si demandan para su utilización otras inversiones de capital en construcciones o ampliaciones, tales inversiones deben encuadrarse dentro de la Partida Principal "Trabajos Públicos".

Partida Parcial 1 - Terrenos:

Terrenos baldíos y campos, con o sin mejoras.

Partida Parcial 2 - Edificios, Obras e Instalaciones:

Edificios en general, incluido el terreno en que se asientan fábricas, represas, puentes, muelles, canalizaciones, redes de servicio público o privado y otros bienes de capital adheridos al terreno, incluido éste y los derechos de servidumbre.

Partida Parcial 3 -Otros:

Otros bienes de capital preexistentes, tales como animales para trabajo, remonta, reproducción exhibición, etc., no incluidos en alguna de las dos Partidas Parciales precedentes.

Partida Subprincipal 4 - Bienes de Capital sin Discriminar:

Inversiones correspondientes a la Partida Principal "Bienes de Capital" destinadas a Inversiones de Residencia y otras erogaciones que no puedan discriminarse preventivamente. Comprenderá las siguientes partidas parciales:

Partida Parcial 1 - Inversiones de Residencia:

El Poder Ejecutivo dentro de los totales asignados para esta Partida Parcial, fijará los montos máximos a gastar en concepto de inversiones destinadas a las residencias de los funcionarios mencionados en la Partida Principal 2, Subprincipal 3, Parcial 1 - Apartado a). La utilización de los créditos que se autoricen con este destino será dispuesta por los respectivos titulares sin sujeción a las disposiciones sobre contrataciones incluidas en la Ley de Contabilidad, haciéndose responsables directos de las inversiones que autoricen.

Partida Parcial 2 - Otros:

Partida Principal 9 - Trabajos Públicos:

Inversiones que impliquen un aumento del patrimonio del Estado por construcciones, inmuebles para su erección, equipamiento y habilitación, ampliaciones, mejoras, modificaciones que se realicen directamente en bienes incorporados al patrimonio de la Provincia en forma definitiva o en aquéllos que se adquieran para transferir con cargo a terceros.

Por otra parte, ya se ejecuten por administración o por terceros, se atenderán con esta partida aquellos trabajos de carácter especial que impliquen el acrecentamiento del patrimonio del Estado, tales como catastros, relevamientos, mensuras, estudios especiales y similares que no forman parte del costo de una obra pública específica.

No se incorporarán las obras, trabajos de reparación, refección, conservación, etcétera, como tampoco los gastos originados por estudios y trabajos que se realicen por personal de la Administración y sus oficinas permanentes, aun cuando intervenga en los estudios, los que deberán ser considerados en la Sección 1 - "Erogaciones Corrientes".

Las obras, trabajos de construcción, ampliación, mejoramiento y modificaciones que se realicen con el propósito de ser transferidas sin cargo a terceros, se considerarán en el Sector "Transferencias", (Partida Principal 5 - Transferencias para Inversiones).

Las partidas consideradas en esta Principal se dividirán a los fines informativos, no operativos, en las siguientes Subprincipales:

Partida Subprincipal 1 - Por Administración - Prosecución.

Partida Subprincipal 2 - Por Administración - Nuevos.

Partida Subprincipal 3 - Por Terceros - Prosecución.

Partida Subprincipal 4 - Por Terceros - Nuevos.

Se entenderá por trabajos públicos nuevos aquellos que no hubieran sido licitados o, en el caso de realizarlos por administración, no hubieran tenido principio de ejecución física durante la vigencia de presupuestos anteriores, aun cuando hubieran estado incluidos en los mismos.

Las parciales a considerar en cada una de las Subprincipales citadas servirán para el detalle de los trabajos públicos. Las aperturas de los créditos de éstas, eventualmente destinadas a informar acerca de las inversiones de cada municipio, no serán operativas, sino que tendrán un carácter meramente informativo dentro de la parcial.

Las Direcciones de Administración Contable u Oficinas que hagan sus veces contabilizarán las erogaciones para cada uno de los conceptos comprendidos en las subparciales enunciadas a continuación, excepto la Dirección de la Energía y el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Partida Subparcial 1 - Personal:

Agentes afectados directamente a la ejecución de los trabajos públicos.

Partida Subparcial 2 - Bienes de Consumo:

Los utilizados en la construcción y mejoras de obras públicas incluyendo aquellos necesarios para el equipamiento y habilitación de las mismas.

Partida Subparcial 3 - Bienes de Capital:

Los necesarios para la realización (incluye inmuebles), mejoras, equipamiento y habilitación de las obras públicas.

Los bienes de capital que se adquieran para la ejecución de obras por administración, excepto los destinados a habilitación, se imputarán a las partidas "Trabajos Públicos" sólo en el caso en que sea razonablemente previsible que los mismos se consumirán con la obra de que se trate. El profesional a cargo de la obra será el responsable de dicha determinación.

Partida Subparcial 4 - Servicios:

Los necesarios para la ejecución de las realizaciones.

Partida Subparcial 5 - Obras Ejecución por Terceros:

Obras y trabajos públicos realizados por terceros.

Partida Subparcial 6 - Aportes de Capital:

Los que fueren menester para la ejecución y/o habilitación de los trabajos públicos, tales como los aportes a cooperativas de servicios de electricidad, agua corriente y similares.

SECTOR 6 - INVERSION FINANCIERA

Partida Principal 10 - Aportes de Capital:

El que se efectúa a entidades de derecho público o privado, ya sea en forma directa o mediante la compra de acciones y otros valores representativos de capital. Esta principal se abrirá a nivel de subprincipal.

Partida Principal 11 - Préstamos:

Préstamos, anticipos y otros aportes reintegrables, en efectivo o en especie, los que se destinarán fundamentalmente al sector público, para sufragar gastos de capital o corrientes. Al sector privado se podrá contribuir con préstamos de fomento o promoción y cuando dicho acto esté previsto en ley especial o cuando el prestatario sea una cooperativa.

Las Partidas Subprincipales siguientes se usarán indistintamente para la apertura de los créditos de las Partidas Principales 10 "Aportes de Capital" y 11 "Préstamos".

Partida Subprincipal 1 - Sector Público.

Partida Subprincipal 2 - Sector Privado.

Partida Subprincipal 3 - Entidades Mixtas.

Partida Subprincipal 4 - Sin Discriminar.

SECTOR 7 - DEUDA PÚBLICA

Partida Principal 12 - Amortización de la Deuda:

Atención de la Amortización de obligaciones contraídas o a contraer por el Estado inclusive sus Organismos Descentralizados. Comprende las siguientes Partidas Subprincipales:

Partida Subprincipal 1 - Con el Gobierno Nacional.

Partida Subprincipal 2 - Con el Exterior.

Partida Subprincipal 3 - Otras Deudas.

SECTOR 3 - A CLASIFICAR

Partida Principal 13 - Crédito Adicional - Capital:

Crédito Presupuestario global que se destinará al refuerzo o creación de partidas durante la ejecución del presupuesto.

Partida Subprincipal 1 - Emergencia y Ajuste:

Crédito presupuestario global que no admite imputación directa, cuya distribución o utilización será dispuesta por el Poder Ejecutivo, con refrenda del Ministro de Economía, para los importes previstos en el ítem "Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia" del Ministerio de Economía. Los restantes créditos por este concepto podrán disponerlos los titulares de las respectivas jurisdicciones u organismos descentralizados que correspondan, previa intervención del Ministerio de Economía.

Las partidas que se creen en el curso del ejercicio a expensas de esta Subprincipal, no podrán ser posteriormente reforzadas por otra vía que no sea la de origen.

Los importes que se difieren a futuros ejercicios de las nuevas inversiones que se incorporen por esta vía no podrán superar, en conjunto, el monto del crédito total fijado por la Ley de Presupuesto para esta Partida Subprincipal, en Erogaciones de Capital.

Las restantes erogaciones que se atienden mediante la utilización de esta partida, no podrán generar para el ejercicio futuro, necesidades adicionales por encima de los importes utilizados.

Partida Subprincipal 2 - Ejercicios Anteriores:

Atención de gastos que no hubieran sido apropiados a sus ejercicios, de conformidad con las normas de la Ley de Contabilidad u originados en libramientos caducos o residuos pasivos perimidos.

Las afectaciones a esta partida subprincipal por gastos que no sean por trabajos públicos, se reapropiarán mensualmente con cargo a las partidas principales correspondientes con que se atienden los gastos propios del ejercicio.

En el caso de trabajos públicos, la atención de estos gastos se efectuará con cargo al crédito de la partida específica o global correspondiente a la obra o trabajo público de que se trate.

SECCION 3 - EROGACIONES FIGURATIVAS

SECTOR 3 - CONTRIBUCIONES

Partida Principal 14 - Contribuciones:

Sumas destinadas a integrar recursos de Organismos Descentralizados o de Administración Central, cuyos importes se consolidan en el Presupuesto General.

Partida Subprincipal 1 - Afectación Recursos:

Sumas que se contemplan como participaciones sobre los recursos integrantes del cálculo respectivo de la Administración Central de origen provincial o de coparticipación federal, con destino al Cálculo de Recursos de los Organismos Descentralizados cuyas erogaciones integran también el Presupuesto General.

Esta partida subprincipal se clasificará en parciales, una por cada organismo. Cada parcial se dividirá en subparciales, una por cada rubro del Cálculo de Recursos, indicando la Ley dispositiva.

Partida Subprincipal 2 - Otras Contribuciones:

Sumas destinadas a integrar recursos de Organismos Descentralizados, excluidas las contempladas en la partida subprincipal anterior cuyas erogaciones figuren también en el Presupuesto General. Se excluyen expresamente los aportes que en su carácter de empleador debe efectuar el Estado a sus Institutos de Previsión Social y en general las contribuciones que se harán efectivas por estos organismos a través de sus Presupuestos Operativos.

Por otra parte se imputarán a esta subprincipal las sumas que integren los recursos de la Administración Central provenientes del Presupuesto de Erogaciones de los Organismos Descentralizados que forman parte del Presupuesto General.

Esta partida subprincipal se clasificará en las siguientes partidas parciales, según el carácter de la contribución.

Partida Parcial 1. - Reintegrables:

Partida Parcial 2 - No Reintegrables:

Dichas partidas parciales a su vez, se clasificarán en partidas subparciales para cada organismo.

CLASIFICACION POR FINALIDADES Y FUNCIONES

1 - Administración General (Finalidad):

Comprende acciones inherentes al Estado, destinadas al cumplimiento de funciones tales como las legislativas, de justicia, administración y control fiscal de culto y apoyo a gobiernos municipales.

01 - Administración fiscal (función):

Programación de los ingresos y gastos públicos. Recaudación y fiscalización de los recursos; inversión de los fondos del Estado; registro y control interno de la Hacienda Pública; impresión de valores, etc.

02 - Control fiscal (función):

Control externo hacendal.

03 - Legislación (función):

Ejercicio de potestades legislativas.

04 - Justicia (función):

Ejercicio de potestades judiciales. No incluye las pertinentes a la finalidad "Seguridad" ni las de tribunales administrativos (tribunal fiscal, tribunales de faltas, etc.), ni los de los registros destinados a salvaguardar derechos de propiedad.

05 - Culto (función):

Sostenimiento del culto y acciones tendientes a asegurar la libertad de cultos.

Aportes a instituciones religiosas, no destinados específicamente al cumplimiento de otras Finalidades de la presente clasificación.

06 - Apoyo a gobiernos municipales (función):

Apoyo a Municipalidades u otros entes comunales, que por su generalidad no son discriminables preventivamente en alguna Finalidad del presente clasificador. Incluye conceptos tales como participación de impuestos; asistencia financiera para atender déficit presupuestarios y deudas de tesorería, etc.

07 - Administración General sin discriminar (función)

Acciones de conducción, administración, apoyo, etc., que por su generalidad no se encuadran en alguna función determinada de esta Finalidad. Comprende asimismo acciones que por su naturaleza, no pueden clasificarse en las restantes Finalidades del presente clasificador.

2 - Seguridad (Finalidad):

Acciones referidas al mantenimiento del orden público interno; reclusión y corrección de quienes resulten condenados por infringirlo y reclusión preventiva de los procesados. No incluye policías especializados (abastecimiento, tránsito, sanidad, etc.).

01 - Policía Interior (función):

Incluye las acciones destinadas a preservar la seguridad de la población y de sus bienes.

02 - Reclusión y Corrección (función):

Reclusión de personas en cumplimiento de órdenes de prisión preventiva o de condena, incluso el mantenimiento o mejora de la salud espiritual de los reclusos.

03 - Seguridad sin discriminar (función):

Acciones de conducción, administración, apoyo, etc., que por su generalidad no encuadran en las restantes funciones de esta Finalidad.

3 - Salud (Finalidad):

Acciones orientadas a las personas y al medio para asegurar el óptimo estado sanitario de la comunidad.

01 - Atención Médica (función):

Asistencia médica de las personas para la promoción, protección y recuperación de la salud. Comprende la atención en consultas externas e internas y asistencia en establecimientos y aportes del Estado para atención de la salud. Las vacunaciones y vigilancia epidemiológica para el control de las enfermedades, etc.

02 - Saneamiento ambiental (función):

Acciones destinadas a controlar el medio físico, biológico y social del hombre para preservar la salud y el equilibrio ecológico y la educación para la salud. Incluye los aspectos de ingeniería sanitaria, provisión de agua pota-

ble, sistemas de eliminación de excreta, residuos industriales y basuras, contaminación del aire, agua y suelo; control de zoonosis y vectores (animales transmisores de enfermedades al hombre).

4 - Cultura y Educación (Finalidad):

Difusión y enseñanza de todos los aspectos del saber humano, dirigidos a satisfacer necesidades de la comunidad.

01 - Cultura (función):

Manifestaciones intelectuales y espirituales de la comunidad; difusión de conocimientos, cursos de extensión y espectáculos públicos culturales; museos, bibliotecas, monumentos y lugares históricos. No comprende las actividades específicamente dirigidas a brindar educación o a proporcionar entretenimiento.

02 - Educación (función):

Conjunto de acciones destinadas a la educación de la comunidad a cargo del Estado, comprendiendo todos los niveles y especialidades de la misma. Incluye la enseñanza brindada en unidades carcelarias y en establecimientos asistenciales y/o educacionales especiales.

03 - Cultura y educación sin discriminar (función):

Acciones de conducción, administración, apoyo, etc., que por su generalidad no encuadran en alguna función determinada en esta Finalidad.

5 - Ciencia y Técnica (Finalidad):

Actividades encaminadas a la obtención de nuevos conocimientos o a la investigación de sus aplicaciones. Incluye investigación y desarrollo, transferencia de tecnología, formación de investigadores y promoción de las actividades científicas y técnicas. No comprende las destinadas a la satisfacción de necesidades propias realizadas por organismos gubernamentales que actúen principalmente en otros campos.

01 - Capacitación y promoción científico-técnica (función):

Tareas regulares y sistemáticas que tienden al perfeccionamiento con vistas a la formación de investigadores. Incluye las actividades encaminadas a la creación y al mejoramiento de la infraestructura científico-técnica del Estado, en lo que se refiere a los recursos humanos y materiales, el otorgamiento de becas y subsidios, la difusión de los resultados de las investigaciones o desarrollos y los estudios de base, de apoyo y de factibilidad, destinados a orientar el crecimiento del sistema científico-técnico.

02 - Investigación y Desarrollo (función):

Ejecución de actividades encaminadas a acrecentar el conocimiento científico-técnico y la utilización sistemática de los resultados de la investigación básica y aplicada de los resultados a la obtención de nuevos materiales, productos, dispositivos, procesos y métodos o al mejoramiento de aquéllas ya existentes. Incluye la construcción y prueba de prototipos y la construcción y operación de plantas piloto con fines experimentales, como así también todas las actividades que tienden a acrecentar el uso de nuevas técnicas, por parte de sectores vinculados a la producción.

42

03 - Ciencia y técnica sin discriminar (función):

Acciones de conducción, administración, apoyo, etc., que por su generalidad no encuadran en otra función determinada de esta Finalidad.

6 - Desarrollo de la Economía (Finalidad):

Producción de bienes y servicios significativos para el desarrollo económico; incluye fomento, regulación y control de la producción del sector privado y de los organismos estatales.

01 - Suelo, riego, desagüe y drenaje (función):

Mejor aprovechamiento de las tierras para las explotaciones agropecuarias, por medios tales como la defensa contra la erosión eólica e hídrica y contra las inundaciones; incluye el riego de zonas áridas y el drenaje de las anegadizas.

02 - Agricultura, ganadería y recursos naturales renovables (función):

Promoción, regulación y control de la producción agrícola, ganadera, avícola y apícola; de la caza comercial, protección de la fauna útil, suministro de semillas y erradicación de plagas; conservación de bosques naturales, mantenimiento de parques fiscales, explotación ictícola comercial y protección e incremento de la misma.

03 - Energía y Combustibles (función):

Producción, transporte y suministro de energía; adquisición, construcción, equipamiento y operación de embalses, usinas y sistemas para producción, transporte y distribución de energía. Incluye la promoción, regulación y control de dichas acciones y las tendientes a la búsqueda de nuevas fuentes de energía y de combustibles.

04 - Canteras y Minas (excepto combustibles) (función):

Explotación y extracción de arenas, piedras y otros minerales no combustibles.

05 - Industria (función):

Promoción, regulación y control de las industrias en el ámbito provincial.

06 - Turismo (función):

Acciones encaminadas a la captación del turismo en las regiones o zonas aptas para ello.

07 - Transporte (función):

Construcción, conservación, señalización y servicios de vigilancia del tránsito de caminos, carreteras y rutas; túneles, puentes y balsas transbordadoras, para el cruce de montañas, cañadones o cursos de agua por vehículos viales, refugios o estaciones de parada en las rutas y estaciones terminales en las poblaciones. Servicio de embarcaciones en los ríos transportando cargas o personas y la infraestructura correspondiente, fondeaderos, construcción y conservación de canales naturales o artificiales para la navegación fluvial. Servicios de aviones transportando cargas o personas y la infraestructura correspondiente, aeropuertos o hidropuertos y los servicios complementarios del tráfico aéreo. No comprende tales conceptos, cuando correspondan a servicios e instalaciones para el uso exclusivo de entes cuyas principales acciones se clasifican en otra función.

08 - Comunicaciones (función):

Acciones tendientes a la instalación, conservación y ampliación de medios de comunicación en general, como así también su control técnico.

09 - Comercio y almacenaje (función):

Actividades comerciales; servicios de depósitos o almacenaje de bienes, que se realicen con suficiente independencia de los de transporte o de quienes insumen o producen tales bienes como silos, elevadores de granos, depósitos comunes y frigoríficos, tanques para líquidos, etc. Incluye la promoción y control de dichas acciones.

10 - Seguros y finanzas (función):

Seguros y reaseguros en general y todas aquellas actividades relacionadas con las finanzas, incluyendo los servicios bancarios.

11 - Desarrollo de la economía sin discriminar (función):

Acciones de conducción, administración, apoyo, etc. que por su generalidad no encuadran en alguna función determinada de esta finalidad.

7 - Bienestar Social (Finalidad):

Acciones destinadas a conferir bienestar a la comunidad. Incluye asimismo aquellas de apoyo de las actividades de recreación y deportivas de la población. Comprende acciones de apoyo a Instituciones de fin social, sea cual fuere su especialidad.

01 - Seguridad Social (función):

Bienestar económico de los individuos, que por diversas contingencias hayan dejado de contribuir al proceso productivo, por medios tales como los pagos en concepto de pensiones, retiros y jubilaciones.

02 - Vivienda (función):

Acción promocional o aportes para la adquisición o uso de viviendas.

03 - Asistencia Social (función):

Protección y ayuda directa a personas necesitadas, brindándoles aportes tanto financieros como suministros de ropa, víveres, alojamiento y/o manutención. Comprende asimismo acciones destinadas a la reeducación y resocialización del individuo.

04 - Deportes y Recreación (función):

Acción promocional o aportes a las actividades deportivas y de cultura física y gastos destinados a brindar recreación y esparcimiento a la población.

05 - Promoción Social (función):

Acciones destinadas a instituciones de fin social, con el objeto de dotar a las mismas de los medios necesarios para impulsar sus actividades en beneficio del desarrollo social o del bien público.

06 - Bienestar Social sin discriminar (función):

Acciones de conducción, administración, apoyo, etc. que por su generalidad no encuadran en alguna función determinada en esta finalidad.

8 - Deuda Pública (Finalidad):

Erogaciones destinadas a atender los servicios de la Deuda Pública.

01 - Deuda Pública (función):

Erogaciones destinadas a atender las obligaciones emergentes de los intereses y amortizaciones de la deuda pública.

9 - Gastos a Clasificar (Finalidad):

Créditos presupuestarios globales que se distribuirán entre las distintas finalidades.

01 - A clasificar por distribución (función):

Créditos presupuestarios globales que se distribuirán durante la ejecución del presupuesto.

NOTA: Las Erogaciones Figurativas no se clasificarán por Finalidad ni Función.

EROGACIONES - CLASIFICACION FUNCIONAL

FINALIDADES		FUNCIONES		PROGRAMAS	
Denominación		Código	Denominación	Código	Denominación
Administración General	1.01.		Administración Fiscal	1.01.01.	Administración Tributaria
				1.01.03.	Administración Presupuestaria
				1.01.04.	Administración Patrimonial
				1.01.05.	Perfeccionamiento de la administración tributaria
	1.02.		Control Fiscal	1.02.01.	Administración de Control
	1.03.		Legislación	1.03.01.	Administración
	1.04.		Justicia	1.04.01.	Administración
	1.05.		Culto	1.05.03.	Sostenimiento del Culto
	1.06.		Apoyo a los Gobiernos Municipales	1.06.03.	Apoyo a los Gobiernos Municipales

FINALIDADES		FUNCIONES		PROGRAMAS	
Código	Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación
2 --	Seguridad	1.07.	Administración General Sin Discriminar	1.07.01.	Administración
				1.07.02.	Estudios e Investigaciones
				1.07.03.	Servicios Generales
				1.07.04.	Administración Dominial
				1.07.05.	Administración Electoral
				1.07.06.	Asesoramiento y Planeamiento
		2.01.	Policía Interior	2.01.01.	Administración
				2.01.02.	Estudios e Investigaciones
				2.01.03.	Prevención y Represión
				2.01.04.	Capacitación
				2.01.05.	Bomberos
		2.02.	Reclusión y Corrección	2.02.01.	Administración
				2.02.02.	Estudios e Investigaciones
				2.02.03.	Reclusión
				2.02.04.	Corrección
				2.02.05.	Capacitación
3 --	Salud	2.03.	Seguridad sin discriminar	2.03.01.	Administración
				3.01.01.	Administración
				3.01.02.	Estudios e Investigaciones
				3.01.03.	Asistencia Médica
				3.01.04.	Control Sanitario
				3.01.05.	Capacitación
		3.01.	Atención Médica	3.01.06.	Industria Médico-Farmacéutica
				3.02.01.	Administración
				3.02.02.	Estudios e Investigaciones
				3.02.03.	Agua Potable
				3.02.04.	Desagües Cloacales
				3.02.05.	Desagües Pluviales
				3.02.06.	Servicios Urbanos
				3.02.07.	Eliminación o Aprovechamiento de Residuos
				3.02.08.	Otros Servicios de Sancam.

4 — Cultura y Educación

4.01. Cultura

- 4.01.01. Administración,
- 4.01.02. Estudios e Investigaciones
- 4.01.03. Bibliotecas
- 4.01.04. Museos, Archivos y Lugares históricos
- 4.01.05. Exposiciones y manifestaciones Culturales
- 4.01.06. Música y otras artes

4.02. Educación

- 4.02.01. Administración
- 4.02.02. Estudios e Investigaciones
- 4.02.03. Diferencial
- 4.02.04. Pre Primaria
- 4.02.05. Primaria
- 4.02.06. Media
- 4.02.07. Especial y Técnica
- 4.02.08. Superior
- 4.02.09. Universitaria
- 4.02.10. Física
- 4.02.11. Artística

4.03. Cultura y Educación Sin Discriminar

- 4.03.01. Administración
- 4.03.02. Estudios e Investigaciones
- 4.03.03. Servicios Generales

5.01. Capacitación y promoción científico - técnica

- 5.01.01. Administración
- 5.01.02. Estudios e Investigaciones
- 5.01.03. Formación y Capacitación de los Recursos Humanos
- 5.01.04. Apoyo a Centros de Investigación
- 5.01.05. Extensión Científico - Técnica
- 5.01.06. Formación y Actualización del Profesorado de Ciencias

5 — Ciencia y Técnica

5.02. Investigación y Desarrollo

- 5.02.01. Administración
- 5.02.02. Estudios e Investigaciones
- 5.02.03. Investigaciones Agro - Industriales
- 5.02.04. Investigaciones Tecnológicas
- 5.02.05. Investigaciones Científicas
- 5.02.06. Apoyo a Centros de Investigación

5.03. Ciencia y Técnica Sin Discriminar

- 5.03.01. Administración

FINALIDADES		FUNCIONES		PROGRAMAS	
Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación	
6 — Desarrollo de la Economía	6.01.	Suelo, Riego, Desagües y Drenaje	6.01.01.	Administración	
			6.01.03.	Suelo, Riego, Desagües y Drenaje	
			6.02.01.	Administración	
			6.02.02.	Estudios e Investigaciones	
			6.02.03.	Defensa	
	6.02.	Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales Renovables	6.02.04.	Control y Sanidad	
			6.02.05.	Cultivos Especiales	
			6.02.06.	Riqueza Forestal	
			6.02.07.	Fauna	
			6.02.08.	Colonización	
			6.02.09.	Extensión Agraria	
			6.03.01.	Administración	
	6.03.	Energía y Combustibles	6.03.02.	Estudios e Investigaciones	
			6.03.03.	Energía Eléctrica	
			6.03.04.	Otras Fuentes de Energía	
	6.04.	Canteras y Minas	6.04.03.	Explotación	
			6.05.01.	Administración	
	6.05.	Industrias	6.05.02.	Estudios e Investigaciones	
			6.05.03.	Promoción Industrial	
	6.06.	Turismo	6.06.03.	Promoción Turística	
			6.07.01.	Administración	
			6.07.02.	Estudios e Investigaciones	
			6.07.03.	Red Vial	
	6.07.	Transporte	6.07.04.	Transporte Terrestre	
			6.07.05.	Transporte Acuático	
			6.07.06.	Transporte Aéreo	
			6.07.07.	Rutas Provinciales 11 y 22 e Inversiones Complementarias	
	6.08.	Comunicaciones	6.08.03.	Comunicaciones	
	6.09.	Comercio y Almacenaje	6.09.03.	Promoción Comercial	
	6.10.	Seguros y Finanzas	6.10.03.	Seguros y Finanzas	
	6.11.	Desarrollo de la Economía Sin Discriminar	6.11.01.	Administración	
			6.11.02.	Estudios e Investigaciones	

7 —

Bienestar Social

7.01. Seguridad Social

7.02. Vivienda

7.03. Asistencia Social

7.04. Deportes y Recreación

7.05. Promoción Social

7.06. Bienestar Social
Sin Discriminar

8 —

Deuda Pública

8.01. Deuda Pública

9 —

A Clasificar

9.01. A Clasificar por
distribución

7.01.01. Administración
7.01.02. Estudios e Investigaciones
7.01.03. Seguros
7.01.04. Pasividades

7.02.01. Administración
7.02.02. Estudios e Investigaciones
7.02.03. Construcción
7.02.04. Promoción
7.02.05. Emergencia

7.03.01. Administración
7.03.02. Estudios e Investigaciones
7.03.03. Asistencia a la Minoridad
y Adolescencia
7.03.04. Asistencia a la Ancianidad
7.03.05. Asistencia a la Invalidez

7.04.01. Administración
7.04.02. Estudios e Investigaciones
7.04.03. Actividades deportivas y
Recreativas
7.04.04. Radioemisoras y Televisoras
7.04.05. Encauzamiento Juegos de Azar

7.05.01. Administración
7.05.02. Estudios e Investigaciones
7.05.03. Apoyo Social

7.06.01. Administración
7.06.03. Bienestar Social Sin Discriminar

8.01.03. Deuda Pública

9.01.03. A Clasificar

Erogaciones previstas dentro de la Finalidad 9, Función 01, Programa 03, no admitirán in putación directa.

UBICACIONES GEOGRAFICAS

001	Adolfo Alsina	067	Lobos
002	Alberti	068	Lomas de Zamora
003	Almirante Brown	069	Luján
004	Avellaneda	070	Magdalena
005	Ayacucho	071	Malpú
006	Azul	072	Mar Chiquita
007	Bahía Blanca	073	Marcos Paz
008	Balcarce	074	Matanza
009	Baradero	075	Mercedes
010	Bartolomé Mitre	076	Merlo
011	Berazategui	077	Monte
012	Berisso	078	Moreno
013	Bolívar	079	Morón
014	Bragado	080	Navarro
015	Brandsen	081	Necochea
016	Campana	082	Nueve de Julio
017	Cañuelas	083	Olavarria
018	Capitán Sarmiento	084	Patagones
019	Carlos Casares	085	Pehuajó
020	Carlos Tejedor	086	Pellegrini
021	Carmen de Areco	087	Pergamino
022	Daireaux	088	Pila
023	Castelli	089	Pilar
024	Colón	090	Puán
025	Coronel Dorrego	091	Quilmes
026	Coronel Pringles	092	Ramallo
027	Coronel Rosales	093	Rauch
028	Coronel Suárez	094	Rivadavia
029	Chacabuco	095	Rojas
030	Chascomús	096	Roque Pérez
031	Chivilcoy	097	Saavedra
032	Dolores	098	Saladillo
033	Ensenada	099	Salto
034	Escobar	100	Salliqueló
035	Esteban Echeverría	101	San Andrés de Giles
036	Exaltación de la Cruz	102	San Antonio de Areco
037	Florencio Varela	103	San Cayetano
038	General Alvarado	104	San Fernando
039	General Alvear	105	San Isidro
040	General Arenales	106	San Nicolás
041	General Belgrano	107	San Pedro
042	General Guido	108	San Vicente
043	General Lamadrid	109	Suipacha
044	General Las Heras	110	Tandil
045	General Lavalle		

046 General Madariaga
 047 General Paz
 048 General Pinto
 049 General Pueyrredón
 050 General Rodríguez
 051 General San Martín
 052 General Sarmiento
 053 General Viamonte
 054 General Villegas
 055 Gonzales Chaves
 056 Guaminí
 057 Hipólito Yrigoyen
 058 Juárez
 059 Junín
 060 Lanús
 061 La Plata
 062 Laprida
 063 Las Flores
 064 Leandro N. Alem
 065 Lincoln
 066 Lobería

111 Tapalqué
 112 Tigre
 113 Tordillo
 114 Trinquist
 115 Trenque Lauquen
 116 Tres Arroyos
 117 Tres de Febrero
 118 Veinticinco de Mayo
 119 Vicente López
 120 Villarino
 121 Zárate
 150 Capital Federal
 160 Municipio Urbano de la Costa
 161 Municipio Urbano de Villa Gessel
 162 Municipio Urbano de Pinamar
 163 Municipio Urbano de Monte Hermoso
 197 Eje Metropolitano
 198 Eje Mediterráneo
 199 Eje Pampeano

FUNDAMENTOS

El Poder Ejecutivo ha elaborado el Presupuesto para el Ejercicio 1980, continuando con la filosofía de transformar al mismo en un instrumento efectivo de ordenamiento del Estado.

Asimismo, y al igual que en ejercicios anteriores, se formuló enmarcado en las pautas y normas que el Gobierno Nacional fijara oportunamente, tanto en los aspectos tributarios como en lo concerniente al gasto público.

Referente a este último concepto, debe señalarse que el mismo no excede los límites de una genuina financiación, teniendo en cuenta

para tal premisa la firme determinación de proseguir con una política de ordenamiento y austeridad en el manejo de la hacienda pública, conducente al logro de reales y mejores prestaciones, compatibilizando la satisfacción de las necesidades con superiores principios de responsabilidad en la conducción financiera y limitando la proyección de la obra pública a lo absolutamente cierto dentro de un marco de exhaustivo análisis de prioridades.

Dentro de esta política de ordenamiento tiene especial significación la racionalización administrativa que incluye tanto la adecuación de las plantas de personal a las reales necesidades de la prestación de los servicios, como la transferencia de aquellos que el Poder Ejecutivo entiende que por su naturaleza deben descentralizarse, enviándolos, en consecuencia a los Municipios con su correspondientes recursos.

Respecto al contenido legal que se acompaña, es de destacar que mantiene una línea coherente con la política presupuestaria que desde 1976 ha tomado como norma este Poder Ejecutivo, reflejándose ello en la innovación meramente formal de algunos artículos a fin de adecuarlos a las circunstancias especiales del Ejercicio 1980. Asimismo, y correlativamente, se han incorporado determinadas normas que coadyuvarán al logro de un resultado equilibrado de la ejecución del Presupuesto.

En lo concerniente a las autorizaciones a gastar, debe destacarse que se contemplan las previsiones necesarias para atender la política salarial durante el ejercicio, incluyendo la recuperación y jerarquización de los salarios de los agentes estatales, en concordancia con las pautas nacionales, y partiendo de los resultados obtenidos de la racionalización aplicada en años anteriores y de normas restrictivas que el Poder Ejecutivo dicta en materia de cobertura de cargos vacantes.

Debe señalarse, en materia de Erogaciones Corrientes, la estricta aplicación de las pautas nacionales en Bienes y Servicios, traduciendo ello la convicción del Poder Ejecutivo provincial de enmarcar la ejecución del Presupuesto en un nivel de austeridad que permita la concreción de prioridades en materia de Salud, Educación, Seguridad y obras públicas, particularmente aquellas vinculadas a la infraestructura vial y electro-energética. Se trata de áreas donde el Gobierno Provincial enfatiza su acción encaminada a la satisfacción de requerimientos impostergables para el bienestar de la población y para el desarrollo de su potencial económico.

Los principios que rigen la acción del Gobierno de la Provincia en materia municipal, se plasman en términos financieros en el presente instrumento que contiene previsiones orientadas al fortalecimiento de las finanzas locales.

En efecto, en los términos de la Ley 9.478 de coparticipación a municipalidades, de reciente sanción, se prevé con ese destino la suma de \$ 753.000 millones, lo que supone un aumento respecto a 1979, por dicho concepto, del 234 %.

Por otra parte, en relación con la Ley 9.347, de municipalización de servicios se incluye un crédito por la suma de \$ 125.000 millones destinado a los municipios a los que se les ha transferido servicios y/o funciones en los términos de la Ley citada, asegurándose así los recursos adecuados a efectos de no provocar consecuencias negativas en las finanzas municipales.

Finalmente, y sin perjuicio de otras previsiones destinadas a apoyar programas especiales de inversión municipal, el articulado de la Ley prevé la remisión de deudas emergentes de préstamos especiales otorgados por el Poder Ejecutivo hasta el 31 de diciembre de 1979. Cabe señalar que los mencionados préstamos se efectivizaron en atención a situaciones particulares en las que influyó la restricción operada en los niveles de coparticipación.

Asimismo, este Presupuesto incluye créditos para atención de servicios que el Estado Nacional transferirá a jurisdicción Provincial u obras que empresas nacionales ejecutarán en la Provincia, pero que ésta deberá financiar. A tal efecto, la previsión alcanza a pesos 540.000 millones.

Otro aspecto que merece ser destacado dentro de la composición total del Presupuesto, es la inclusión de créditos que permiten la normal atención de las prestaciones previsionales del Instituto de Previsión Social y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia.

En lo que atañe al Plan de Trabajos Públicos, y en concordancia con las concretas pautas nacionales, los créditos para este sector permitirán atender la prosecución de trabajos en ejecución sin descuidar ciertas obras que las circunstancias y/o características las definen como impostergables, teniendo en cuenta aspectos socio-económicos por un lado, como así la factibilidad de genuina financiación de las mismas.

Respecto a las demás Erogaciones de Capital, debe destacarse que en el aspecto equipamiento se han restringido las asignaciones que no conlleven un mejoramiento real en la prestación de los servicios dándose prioridad en este sentido al sector Salud y al sector Educa-

ción, sin por ello descuidar los demás sectores, pero destacando que al determinarse las prioridades, se evaluaron las condiciones de primacía que tuvieron en otros Ejercicios.

En el cálculo de recursos destinado al financiamiento de las erogaciones los ingresos corrientes de jurisdicción provincial, participan en el 61,8 %; los de jurisdicción nacional en el 33,2 % y los ingresos de Capital en 5,0 %.

La estimación de los recursos, esencialmente Tributarios, frente a los niveles de recaudación alcanzados en 1979, se basa en la actualización de las respectivas bases imponibles, en una moderada hipótesis de crecimiento de la actividad económica y en el mejoramiento de la administración fiscal a fin de disminuir la evasión.

Esbozadas las principales características que conforman el proyecto, se concluye que este Presupuesto será más ajustado que el del ejercicio precedente, por lo que exigirá un importante esfuerzo por parte de las unidades ejecutoras. Se trata en consecuencia de un presupuesto rígido, que implica una herramientas para reducir y eliminar gastos improductivos.